ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

DOCUMENTO DE ACLARACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 800-2024-CPS-P(119425) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y YEISSON FERNANDO GARZON ESPELETA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1073604755.

Que el día 28 Octubre de 2024, se suscribió el Contrato de Prestación de servicios No **800-2024-CPS-P(119425)** , celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT No. 899.999.061-9 y **YEISSON FERNANDO GARZON ESPELETA , IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1073604755.,** cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales como abogado (a) para apoyar la gestión contractual del Área Gestión del Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Suba, en los diferentes procesos de selección en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual.".

Que el 30 de Octubre del 2024, se dio inicio al contrato N° **800-2024-CPS-P(119425)**, suscrito con **YEISSON FERNANDO GARZON ESPELETA.**

Que la entidad evidencia de oficio, que se presentó un error tipográfico en la fecha de terminación del contrato, la cual quedo registrada en el sistema como 16 de febrero de 2025, siendo real 15 de febrero de 2025.

En efecto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, reconoce en los términos que se citan a continuación, la facultad que tienen las entidades estatales de sanear los vicios que no constituyen causales de nulidad, así:

> "ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

A su turno, el artículo 45 de la Ley 1150 de 2007, es claro en señalar que las entidades públicas pueden corregir los errores formales contenidos en sus actos, incluyendo entre ellos, los de digitación, tal como acontece en el caso que ahora nos ocupa. Al respecto:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (…)".

Así mismo sobre la mencionada norma, se ha pronunciado el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 138451 de 2019, señalando que: *"cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido".*

Que por lo anterior se aclara que fecha de terminación del contrato es el dia 15 de febrero de 2025.

Se suscribe el siguiente documento a los (23) días del mes de Enero de 2025.

Proyectó: Yeisson Fernando Garzón Espeleta –Abogado Oficina de Contratación

Revisó: Balkis Helena Wiedeman Giraldo – Profesional Universitario 219-18

